



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI  
GACETA MUNICIPAL  
**RECIBIDO**  
Fecha: 24 AGO 2017  
Registro: 80 Hora: 9:30  
Firma: \_\_\_\_\_

Juan Carlos Sánchez  
SECRETARIO GENERAL  
RESPONSABLE DE LA GACETA MUNICIPAL  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

## LEY AUTONOMICA MUNICIPAL

Sr. Vicente Flores Terrazas

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

### LEY MUNICIPAL DE PATENTES

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que: “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

El Artículo 108 de la Constitución Política del Estado establece, que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, en su numeral 7 señala: “Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley”.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización Nro. 031 del 19 de julio de 2010, en su artículo 9 párrafo I. señala que la autonomía se ejerce a través de: Numeral: “2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley. Numeral 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo”.

La Constitución Política del Estado en su Art. 302 numerales 19) y 20): reconoce a los al Gobierno Autónomos Municipales la competencia exclusiva de crear y administrar impuestos, tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Las Autonomía Municipal denominada Ley de Áridos y Agregados en su Artículo 12 establece “Toda persona que aproveche materiales áridos y agregados deberá contribuir con la tributación municipal de acuerdo a la ley municipal de impuestos, así como la ley de tasas y patentes”. Así también la Carta Orgánica municipal en su artículo 93 párrafo I establece los ingresos propios del gobierno municipal numeral 1 Tributos e inciso c) Patentes municipales.

El Art. 21 del código tributario ley No. 2492 y el Decreto Supremo N°. 27310 Reglamento al Código tributario en su Art. 3, establecen que el Sujeto Activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código, en el ámbito municipal serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones; Asimismo, el Art. 64 del mismo Código Tributario, dispone que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

El Artículo 9, Parágrafo I), Numerales 2) de la referida Ley N° 031, establece que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de “La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley”. El Numeral 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. Así mismo el Artículo 102, Numeral 2) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, determina que la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción de determinados lineamientos, dentro de estos está: “Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias”.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

El artículo 28 de la Carta Orgánica Municipal establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales en su numeral 19 establece la de “Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal”.

El Informe Técnico favorable MEFP/VPT/DGTI/UTRE/ N° 009/2017 de fecha 20 de febrero de 2017 emitido por el Viceministerio de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, establecer que las Patentes Anuales Temporales y Eventuales, son aplicables a las actividades económicas desarrolladas dentro de su jurisdicción territorial.

El Alcalde Municipal De Yapacaní Sr. Vicente Flores Terrazas, mediante oficio Cite N° 552/2017 de fecha 16 de mayo del 2017, solicita al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de ley denominada “LEY DE CREACION DE PATENTES MUNICIPALES”, una vez leído dicho orificio es remitido a la Comisión Económica, Comisión Constitución, Asesoría Legal I y II y Asesoría Financiera del Concejo Municipal, quienes en fecha 23 de mayo de 2017 presentan el INFORME CONJUNTO CMY - No. 055/2017, por medio del cual recomiendan la aprobación del proyecto de ley, considerando las modificaciones incluidas.

En fecha 26 de julio de 2017 presentan el INFORME CONJUNTO CMY - No. 082/2017, por medio del cual recomiendan la aprobación del proyecto de ley, considerando las modificaciones incluidas en las socializaciones llevadas a cabo con la sociedad civil.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

## LEY AUTONOMICA MUNICIPAL No. 37

Sr. Vicente Flores Terrazas

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ**

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, ha sancionado la siguiente Ley.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI,**

**DECRETA:**

### LEY MUNICIPAL DE PATENTES

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1 (OBJETO).** La presente ley tiene por objeto, la creación de las Patentes Municipales al funcionamiento de todas las actividades económicas que se realizan dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

**Artículo 2 (HECHO GENERADOR).**

- I.** La Patente Municipal tiene como hecho generador el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorización o permiso anual temporal o eventual para la realización de toda actividad económica, dentro de la jurisdicción municipal en espacios públicos o inmuebles privados.
- II.** En las actividades permanentes, el hecho generador de la Patente Anual se perfecciona al 31 de diciembre de cada año y en las actividades eventuales o temporales al momento de la obtención de la respectiva autorización.

**Artículo 3. (SUJETO ACTIVO).** El sujeto activo del presente tributo, es el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, cuya actividad recaudadora la ejerce a través de la unidad de recaudaciones.

**Artículo 4(SUJETOS PASIVOS).**

- I.** Son sujetos pasivos de la Patente, son las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales, que realicen cualquier actividad económica, permanente, temporal o eventual dentro de la jurisdicción municipal.
- II.** Por la casa matriz, sucursales o agencias establecidas dentro de la jurisdicción municipal de Yapacaní, las personas naturales y/o jurídicas, se constituyen en sujetos pasivos, debiendo pagar la patente por cada uno de los establecimientos donde se realiza la actividad económica.
- III.** Todas las personas naturales y jurídicas tienen la obligación de cancelar la patente establecida en la presente ley, con excepción de las expresamente establecidas en la presente ley.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

## CAPITULO II

### EXCLUSIONES Y EXENCIONES

**Artículo 5 (EXCLUSIONES).** Se excluye del pago de las patentes establecidas en la presente ley: el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, así como sus instituciones dependientes, desconcentradas, descentralizadas y autárquicas y las universidades públicas y las empresas públicas.

**Artículo 6 (EXCENCIONES).** Están exentos del pago de la Patentes municipales establecidas en la presente ley:

- I.** Las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas establecidas legalmente, incluidas las organizaciones no gubernamentales y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, beneméritos de la guerra del Chaco.
- II.** Para gozar del beneficio de la exención, deberán obtener de la Administración Tributaria Municipal, la Resolución Expresa de Exención, siempre y cuando que por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de estas instituciones se destinen exclusivamente a los fines sociales.
- III.** Los beneméritos de la Guerra del Chaco, siempre y cuando realicen actividad económica en forma directa y como personas naturales. En caso de que el contribuyente posea más de una actividad económica, la exención alcanzará únicamente a la primera actividad registrada en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

## CAPITULO III

### CLASIFICACION DE LAS PATENTES

**Artículo 7 (CLASIFICACION).** Las Patentes Municipales se clasifican en:

1. De funcionamiento.
2. Publicidad y propaganda.
3. Espectáculos y recreaciones públicas.

## CAPITULO IV

### PATENTES DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 8 (CLASIFICACION).** La habitualidad de la actividad económica clasifica a las Patentes de Funcionamiento en permanentes y eventuales:

- I.** La Patente de Funcionamiento permanente, es la autorización o permiso anual para el funcionamiento por cada actividad económica dentro de la jurisdicción municipal en espacios públicos o inmuebles privados.
- II.** La Patente de Funcionamiento por actividades económicas eventuales (sentajes ó sitiajes), es la autorización o permiso temporal que se otorga por actividades realizadas en lugares o espacios públicos autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, cuyos montos serán expresados en tablas específicas que se anexa a la presente Ley Municipal.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

**Artículo 9.- (CALCULO).** La Base de cálculo de la Patente de funcionamiento permanente estará en función al tipo de actividad económica, ubicación y superficie, cuya forma de aplicación será determinada utilizando factores y parámetros expresados en tablas específicas que se anexa y forma parte indisoluble de la presente Ley.

**Artículo 10 ((LIQUIDACION).** La liquidación de la Patente de Funcionamiento permanente se realiza de acuerdo a la siguiente relación:

$$PF = PM * (ZS / 100)$$

**PF** = Patente de Funcionamiento  
**PM** = Patente Máxima  
**ZS** = Zona – Superficie

## CUADRO: ZONA – SUPERFICIE (ZS)

ZONA	1-10 Mts. <sup>2</sup>	11-20 Mts. <sup>2</sup>	21-40 Mts. <sup>2</sup>	41-80 Mts. <sup>2</sup>	81-150 Mts. <sup>2</sup>	> 150 Mts. <sup>2</sup>
<b>A</b>	50	60	70	80	90	100
<b>B</b>	40	50	60	70	80	90
<b>C</b>	30	40	50	60	70	80
<b>D</b>	25	35	45	55	65	75
<b>NO ZONIF.</b>	20	30	40	50	60	70

## CAPITULO VI

### PATENTE A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

#### Artículo 11 (PUBLICIDAD).

- I. La patente de publicidad y propaganda, se aplica a la exhibición y difusión de la publicidad en el ámbito promocional, permanente o eventual en anuncios luminosos, no luminosos, murales y otros de características similares, en lugares o espacios expresamente autorizados, accesos a la ciudad, paseos y en lugares privados; genera la obligación de pagar la Patente anual o eventual.
- II. Están exentos del pago de esta patente los letreros o murales pegados en las paredes de sus inmuebles y que no ocupen un espacio público. Estos letreros contendrán exclusivamente la razón social o rótulo comercial, nombre o profesión, sin ninguna otra manifestación adicional.
- III. Así también, están exentos del pago de ésta Patente, señales de tránsito como ser: anuncios de señalización destinados a regular el tráfico de vehículos, peatones y advertencias de orden público, que no estén patrocinados por empresas mercantiles y/o comerciales.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

**Artículo 12 (CALCULO).** La base cálculo de esta patente, se hará considerando todas o parte de las características siguientes a la publicidad: Tipo de anuncio, dimensión, frecuencia de exhibición, modalidad de expansión, localización y base de sustentación o adosamiento, cuyos valores fijos o resultantes se adjunta en anexo que forma parte de la presente Ley Municipal.

PATENTE A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		
TIPOS	ACTIVIDAD	PATENTE ANUAL POR M2 (En Bs.)
2.1	<b>Publicidad de Promoción y Propaganda</b>	
	Letreros Luminosos (Bs. por m <sup>2</sup> anual)	
	- De una cara	150,00
	- De dos caras	250,00
2.2	<b>Publicidad de Promoción y Propaganda</b>	
	Publicidad de Promoción y Propaganda	
	Letreros Simples (Bs. por m <sup>2</sup> anual)	
	- De una cara	100,00
	- De dos caras	200,00
	- Murales	300,00

## CAPITULO VII

### PATENTE A LOS ESPECTÁCULOS Y RECREACIONES PÚBLICAS

**Artículo 13 (ESPECTÁCULOS).** La Patente a los Espectáculos y Recreaciones Públicas se aplicará sobre la realización de espectáculos públicos tales como: teatrales, cinematográficos, actuaciones artísticas, deportivas, veladas escolares ó de instituciones culturales, bailes, circos, parques de atracciones, kermeses, y otros similares, con o sin fines de lucro.

**Artículo 14 (BASE DE CÁLCULO).** La Base de cálculo de la Patente a los Espectáculos y Recreaciones Públicas estará en función al tipo de espectáculo, cuya forma de aplicación será determinada utilizando factores y parámetros expresados en el Anexo que forma parte indisoluble de la presente Ley.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

PATENTES A LOS ESPECTACULOS Y RECREACIONES PUBLICAS		
No.	ACTIVIDAD	PATENTE (En Bs.)
3.1	Espectáculos públicos deportivos, profesional en general, ( <b>Patente por cada fecha</b> ).	70,00
3.2	Espectáculos teatrales y musicales y veladas educativas, ( <b>Patente por cada función</b> ).	70,00
3.3	Otras no clasificadas, ( <b>Patente por cada función</b> .)	70,00
3.4	Circos y similares ( <b>Patente por Temporada</b> .)	800,00
3.5	Sorteos, rifas, concursos con cualquier finalidad, <b>Patente por evento</b> .	100,00
3.6	Álbumes, bingos y similares <b>Patente por Temporada</b> .	100,00
3.7	Conjuntos orquestales, bandas de música, amplificación y similares	
	Patente Anual ( <b>Conjuntos Locales</b> )	300,00
	Patente Eventual ( <b>Conjuntos Nacionales</b> )	500,00
3.8	Bailes en fechas especiales, ( <b>Patente por cada baile</b> .)	200,00
3.9	Bailes en fechas ordinarias, ( <b>Patente por cada baile</b> .)	100,00
3.10	<b>Diversos tipos de juegos, por día</b>	
	Juegos electrónicos (por cada aparato)(por día)	15,00
	Salones de billar (por cada mesa) (por día)	15,00
	Saltarín (por cada aparato) (pr día)	10,00
	Futbolines (por cada aparato) ( por día)	10,00
	Ruedas Panomarcos y otros (por cada aparato) ( por día)	20,00
	Toboganes, globos inflables y otros (por cada aparato) ( por día)	20,00
	Carruseles y otros similares (por día)	25,00
	kermeses por día	80,00
	Corrida de toros (por día)	50,00
	Otros no especificados (por cada aparato) (por día)	15,00

## CAPITULO VIII

### PATENTE Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES A LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

#### SECCION I

#### PATENTE DE ARIDOS Y AGREGADOS

**Artículo 15(HECHO GENERADOR).**La Patente a la extracción y explotación de áridos y agregados, tiene como hecho generador, el uso y aprovechamiento de áridos y agregados, se perfecciona al 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 16 (SUJETOS PASIVOS).** Son sujetos pasivos de esta patente, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales, que realizan la extracción y/o explotación de áridos y agregados.

**Artículo 17(CALCULO).**La Base de cálculo a la extracción y explotación de áridos y agregados estará en función a la zona, superficie y volumen explotado, cuya forma de aplicación se describe en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Ley Municipal.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

PATENTE POR AREA DE SECCION	
EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN ANUAL DE ÁRIDOS Y AGREGADOS	PATENTE ANUAL EN Bs. (AREA DE SECCION)
1 Hasta 500 m <sup>3</sup>	1.500,00
De 501 Hasta 1.500 m <sup>3</sup>	3.000,00
De 1.501 Hasta 3.000 m <sup>3</sup>	4.900,00
De 3.001 Hasta 4.500 m <sup>3</sup>	6.400,00
De 4.501 Hasta 6.000 m <sup>3</sup>	9.000,00
De 6.001 Hasta 7.500 m <sup>3</sup>	14.250,00
De 7.501 m <sup>3</sup> en adelante	15.100,00

## SECCION II CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR APROVECHAMIENTO DE ARIDOS Y AGREGADOS

### Artículo 18 (COMPENSACIÓN AL APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS POR METRO CUBICO).

- I. La Unidad de medida de la extracción o aprovechamiento de áridos y agregados es por metro cubico, que igual a un metro de cada lado por un metro de alto.
- II. Todas las personas naturales y jurídicas que aprovechen áridos y agregados, están en la obligación de cancelar en la cuenta municipal por concepto de compensación a la extracción de áridos y agregados, de forma independiente al pago de la patente, de acuerdo a los costos establecido en el siguiente cuadro:

Nº	TIPO DE MATERIAL	UNIDAD	COSTO COMERCIAL	F.I.A.	COSTO (BIS)	COSTO FINAL
1	Ripio Bruto (mezcla material fino-grueso)	M3	100	0.0684	6,84	7
2	Ripio de 1 ½	M3	180	0.0684	12,30	12
3	Ripio de ¾	M3	180	0.0684	12,30	12
4	Arenilla	M3	60	0.0684	4,10	4
5	Arenilla Fina	M3	60	0.0684	4,10	4
6	Piedra Común	M3	100	0.0684	6,84	7
7	Arcilla	M3	80	0.0684	5,40	5
8	Relleno	M3	34	0.0684	2,30	3

## CAPITULO IX PLAZOS Y FORMAS DE RECAUDACION

**Artículo 19.- (PLAZO PARA EL PAGO DE LA PATENTE).** El plazo para el pago de la Patente Anual por actividades permanentes vencerá a los noventa (90) días siguientes al perfeccionamiento del hecho generador. Por causas justificadas, el Órgano Ejecutivo Municipal, mediante resolución expresa podrá ampliar con carácter general el plazo de pago hasta el 31 de diciembre.

En las actividades temporales y eventuales, la Patente será pagada en el momento de la obtención de la autorización respectiva.

**Artículo 20.- (DETERMINACION).** La Patente Municipal será determinada y recaudada por la Administración Tributaria Municipal dependiente del Órgano Ejecutivo Municipal, mediante el



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

formulario único provisto por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní (liquidación automática, sistema computarizado ó manual), el mismo que tendrá carácter de auto-declaración.

**Artículo 21.- (ACTUALIZACION).**-Las Patentes establecidas en la presente Ley Municipal, podrán ser actualizadas anualmente por el Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia, producido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada gestión.

## CAPITULO X

### INCENTIVOS O DESCUENTOS POR PAGO ADELANTADO

**Artículo 22 (DESCUENTO).**- Se procederá con el descuento del veinte por ciento, (20 %), cuando el contribuyente realice el pago de la Patente Anual por actividades permanentes, en los primeros ciento ochenta (90) días, después del perfeccionamiento del hecho generador.

## CAPITULO XI

### INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

**Artículo 23 (INSCRIPCION EN EL PADRON MUNICIPAL).** Los sujetos pasivos de la Patente Anual, para el inicio de sus actividades económicas permanentes, deben inscribirse en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, de acuerdo a las normas de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003.

Los contribuyentes que se encuentren inscritos a la vigencia de la presente Ley Municipal, no requieren de una nueva inscripción en el PMC, solo deberán actualizarse.

## CAPITULO XII

### APLICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO.

**Artículo 24.- (APLICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO)** En las relaciones jurídicas entre la Administración Tributaria Municipal y los sujetos pasivos de la patente municipal, se aplicarán las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano.

## CAPITULO XIII

### DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS.

**DISPOSICION FINAL UNICA.** El Órgano Ejecutivo Municipal, emitirá el Decreto Municipal Reglamentario a la presente ley, en un plazo no mayor de 30 días calendario a partir de su vigencia.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA)** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación. En la Gaceta Oficial Municipal.

**DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.** Las actividades económicas que no cuenten con la autorización municipal, deberán regularizar su licencia de funcionamiento en un plazo no mayor de 60 días a partir de su publicación en la gaceta Municipal.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

## DISPOSICION ABROGATORIA

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA UNICA.** Se abrogan todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal de Patentes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales.

Es sancionada en Sala de sesiones del Concejo Municipal de Yapacaní a los 17 días del mes agosto de 2017.

  
Luis Jaime Arancibia  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Yapacaní



  
Lic. Liberato Torrez Saigua  
CONCEJAL SECRETARIO  
Concejo Municipal de Yapacaní

Por tanto en aplicación al Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, LA PROMULGO para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

Yapacaní 22 de agosto de 2017.

  
Vicente Flores Terrazas  
ALCALDE  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

## ANEXO Nro. 001

### LEY MUNICIPALES DE PATENTES

#### 1.- PATENTE DE FUNCIONAMIENTO ANUAL

CÓDIGO	ACTIVIDAD	PATENTE ANUAL Bs.
<b>1</b>	<b>INDUSTRIAS Y FÁBRICAS EN GENERAL</b>	
1.1	Industrias de lácteos, leche, yogurt, y otros	3.500,00
1.2	Industrias de bebidas alcohólicas destiladas y otras	4.000,00
1.3	Industrias del tabaco	4.000,00
1.4	Fábrica de cerámica	3.500,00
1.5	Fábrica de aceites, grasas y otros	3.500,00
1.6	Fábricas de carrocías	1.700,00
1.7	Fábricas de helados, hielo y otros	1.150,00
1.8	Fábrica de productos químicos, derivados del petróleo y del carbón, caucho y plásticos	5.000,00
1.9	Carpinterías industriales	2.350,00
1.10	Fábricas de muebles en general	1.200,00
1.11	Industrias metálicas, maquinarias y equipos	5.000,00
1.12	Otras industrias manufactureras	3.000,00
1.13	Industrias cárnicas, Mataderos, cámaras frigoríficas, otros	5.000,00
<b>2</b>	<b>Industrias de petróleo y gas natural</b>	
2.1	Empresas de perforación de pozos petroleros y ductos	30.000,00
2.2	Empresas de transporte por oleoductos y gasoductos.	30.000,00
2.3	Empresas de explotación, exploración sísmica	30.000,00
2.4	Empresas de apoyo a la explotación y exploración sísmica	20.000,00
2.5	Empresas de servicios y de mantenimiento	15.000,00
<b>3</b>	<b>INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ESPECIFICOS</b>	
3.1	Elaboración de chicha	1.000,00
3.2	Elaboración de guarapo	1.000,00
3.3	Elaboración de cigarros	1.000,00



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

CÓDIGO	ACTIVIDAD	PATENTE ANUAL Bs.
<b>4</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS, SEGUROS Y TELECOMUNICACIONES</b>	
4.1	Bancos	10.000,00
4.2	Cooperativas de ahorro y crédito y similares	8.500,00
4.3	Casas de cambios Monedas extranjeras	6.000,00
4.4	Compañías de seguros y reaseguros	6.000,00
4.5	Empresas de telecomunicaciones	5.500,00
4.6	Empresas de radio y televisión	4.500,00
4.7	Empresas de servicio de cable é internet	5.000,00
<b>5</b>	<b>COMERCIO POR MAYOR</b>	
5.1	Distribuidores de bebidas alcohólicas	5.500,00
5.2	Distribuidores de lácteos, leches, jugos, mermeladas y otros similares	3.600,00
5.3	Distribuidoras y/o surtidores de gasolina, diésel, gas, aceites, grasas y lubricantes	5.500,00
5.4	Supermercados, importadoras, exportadoras, auto ventas	5.000,00
5.5	Distribuidoras de medicamentos en general	5.000,00
5.6	Distribuidoras de cemento, ferreterías, ventas de repuestos de vehículos, lubricantes y otros	5.000,00
<b>6</b>	<b>Ingenios Arroceros</b>	
6.1	Ingenios arroceros, Peladoras de arroz	4.000,00
<b>7</b>	<b>Industria Avícola, incubadoras, matadero y peladoras de pollos</b>	
7.1	Industria Avícola	4.000,00
7.2	Incubadoras	3.500,00
7.3	Matadero de pollo	3.500,00
7.4	Peladoras de pollo	2.500,00
<b>8</b>	<b>Industria de Cerámica (Cerámica, ladrillos, etc.)</b>	
8.1	Industria de cerámica	2.500,00
<b>9</b>	<b>Industria Molinera</b>	
9.1	Industria Molinera y panaderías industriales	2.500,00
<b>10</b>	<b>Textiles, Productos de Madera, Químicos, Metálicos e Industria Manufacturera</b>	
10.1	Industria de madera, productos de madera, incluidos muebles	3.600,00
10.2	Imprentas y editoriales	2.200,00
10.3	Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos, derivados del petróleo y del carbón, de caucho y plásticos	6.500,00
10.4	Fabricación de productos minerales no metálicos, exceptuando los derivados del petróleo y del carbón	5.500,00
10.5	Industrias metálicas básicas	5.000,00
10.6	Fabricación de productos metálicos, maquinaria y equipo	6.000,00
10.7	Otras industrias manufactureras	2.500,00
<b>11</b>	<b>Obras Hidráulicas y Construcción</b>	
11.1	Obras hidráulicas y suministro de agua	4.000,00
<b>12</b>	<b>Construcción</b>	
12.1	Empresas Constructoras	5.500,00
12.2	Profesionales independientes de la construcción	3.000,00



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

<b>13</b>	<b>Comercio por Menor</b>	
13.1	Venta de lubricantes y repuestos de automotores por menor	1.400,00
13.2	Supermercados	3.000,00
13.3	Venta de Celulares, disqueras	1.200,00
13.4	Boutique, venta de ropa, venta de calzados y material deportivo	1.150,00
13.5	Pulperías y tiendas y otros similares	900,00
13.6	Quioscos, snack confiterías heladerías y otros similares.	900,00
13.7	Bazares, cotillones, revisterías, librerías, servicios de fotocopiadoras, jugueterías, florerías, perfumerías y cosméticos, mercerías.	1.100,00
13.8	Ventas de hoja de coca	750,00
13.9	Venta de hoja de coca (Productores) mensual bs. 70	840,00
13.9	Fríales, carnicerías (carne de vacuno, porcino, pollo y otros similares)	2.400,00
13.10	Farmacias	2.000,00
13.11	Joyerías	1.200,00
13.12	Relojerías	800,00
13.13	Ferreterías	3.500,00
13.14	Bazares en general y venta de artesanías	800,00
13.15	Venta de computadoras y repuestos	2.400,00
13.16	Venta de Electrodomésticos	2.400,00
<b>14</b>	<b>Hoteles, Restaurantes y Balnearios</b>	
14.1	Hoteles 5 estrellas	6.000,00
14.2	Hoteles 4 estrellas	5.000,00
14.3	Hoteles 3 estrellas	4.000,00
14.4	Hoteles 2 estrellas	3.000,00
14.5	Residenciales	2.500,00
14.6	Alojamientos	2.000,00
14.7	Balnearios y piscinas	2.000,00
14.8	Restaurantes, cafés y otros similares	1.800,00
14.9	Casas de huéspedes, campamentos, posadas, y otros lugares de alojamiento	1.000,00
<b>15</b>	<b>Centros de Clubes Nocturnos, Moteles y Similares</b>	
15.1	Centros de clubes nocturnos	2.500,00
15.2	Moteles	2.500,00
15.3	Lenocinios	2.500,00
15.4	Whiskerías y similares	2.000,00
15.5	Karaokes, discotecas, bares y similares	1.500,00
<b>16</b>	<b>Servicio de Transporte Terrestre</b>	
16.1	Servicio de Transporte Interdepartamental	4.000,00
16.2	Servicio de Transporte interprovincial	3.000,00
16.3	Servicio de Transporte Intermunicipal	2.200,00
16.4	Servicio de Transporte Urbano y Rural, vehículos	1.800,00
16.5	Servicio de Transporte Urbano y Rural, mototaxis	1.300,00
16.6	Servicio de Transporte de carga por carretera	3.000,00
16.7	Servicio de Transporte por agua	1.250,00
16.8	Servicios de Correo aéreo	2.500,00
<b>18</b>	<b>Servicios Prestados de alquiler de, Centros de eventos, maquinarias y equipos de vehículos</b>	
18.1	Servicios de alquiler de Centros de eventos	2.000,00
18.2	Servicios de alquiler de vehículos	2.000,00
18.3	Alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos	2.000,00



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

<b>19</b>	<b>Universidades Privadas, Institutos de Educación Superior, media, Colegios particulares y Otros</b>	
19.1	Universidades privadas	1.500,00
19.2	Institutos Superiores y de Enseñanza especializada,	1.500,00
19.3	Colegios Particulares	1.500,00
19.4	Gimnasios, SPA, Casas de masajes	1.500,00
19.5	Kínder y Guarderías particulares	800,00
19.6	Institutos de educación media	850,00
19.7	Academias de belleza	600,00
19.8	Academias de Corte y Confección	600,00
19.9	Asociación comerciales, profesionales y laborales	1.200,00
<b>20</b>	<b>Servicios Jurídico-Contable y de Salud</b>	
20.1	Oficinas de abogados	1.000,00
20.2	Oficina de consorcio y asociados	1.500,00
20.3	Notarios de Fe Públicas y Oficialías de registro civil	1.250,00
20.4	Servicios de Contabilidad, Auditorias	1.250,00
20.5	Servicios de Médicos Veterinarios, agrónomos	1.100,00
20.6	Servicios odontológicos, Ginecólogos y otros especialistas	1.250,00
20.7	Clinicas privadas	2.500,00
20.8	Servicios médicos Centros médicos y otros particulares	1.500,00
20.9	Empresas Consultoras en General	1.500,00
20.10	Servicios de enfermería,	1.000,00
<b>21</b>	<b>Servicios de Arquitectura, Ingeniería y Otros</b>	
21.1	Empresas Consultoras de Ingeniería y Topografía en general	1.250,00
21.2	Servicios técnicos arquitectónicos	1.250,00
21.3	Empresas Inmobiliarias,	1.250,00
21.4	Tramitadores, procuradores y otros	1.000,00
21.5	Servicios Técnicos de Radio, Televisión, Refrigeración y otros	1.000,00
<b>22</b>	<b>Servicios Personales y del Hogar</b>	
22.1	Talleres mecánicos de vehículos	2.000,00
22.2	Talleres mecánicos de motos	1.200,00
22.3	Reparación y mantenimiento de bicicletas	700,00
22.4	Reparación de botas, zapatos, maletas, bolsas de mano y todo artículo de cuero	600,00
22.5	Reparación de electrodomésticos en general	800,00
22.6	Talleres eléctricos de automotores, lavadoras y otros similares	800,00
22.7	Soldaduras, gomerías, vidrierías y similares	800,00
22.8	Servicio de lavado de vehículos	800,00
22.9	Peluquerías y salones de bellezas	800,00
22.10	Servicios fotográficos y video filmaciones	800,00



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

23	Servicios en General	
23.1	Salas cinematográficas y otros servicios de esparcimiento	1.000,00
23.2	Alquiler y canje de películas en general	800,00
23.3	Lavanderías y servicios de lavandería; establecimientos de limpieza y tejido	1.000,00
23.4	Juegos electrónicos, salones de internet	1.000,00
23.5	Servicios de chaperío y pintura, soldadura	800,00
23.6	Joyerías y Relojerías en general	800,00
23.7	Servicios de serigrafía y publicidad	800,00
23.8	Servicios de fotocopiados y servicios gráficos	800,00
23.9	Canchas de raquetas y frontones	800,00
23.10	Tornerías en general	800,00
23.11	Mingitorios y baños	700,00
23.12	Agencias de gas en garrafas	800,00
23.13	Estudios fotográficos	800,00
23.14	Tiendas de cotillones, fantasías, payasos	800,00
23.15	Carnicerías, cafeterías, confiterías	800,00
23.16	Bazares, pulperías	800,00
23.17	Chicherías, venta de Kjaras, chicharrones y otros similares	800,00
23.18	Funerarias	800,00
23.19	Canchas de frontón y raquetas	800,00
24	Contribuyentes Minoristas y Artesanos	
24.1	Sastrerías y confecciones	800,00
24.2	Talleres Artesanales	600,00
24.3	Talleres de tejidos en general	500,00

## 2.- PATENTES EVENTUALES Y/O TEMPORALES

PATENTES EVENTUALES Y/O TEMPORALES		
TIPOS	ACTIVIDAD	PATENTE Bs.
<b>Eventuales o Temporales (Sentajes y/óSitiajes) Actividades eventuales y/o ambulantes en fechas ordinarias,</b>		
1.1	En lugares o espacios destinados a la realización de Actividades eventuales y/o ambulantes en fechas ordinarias, Patentes por día.	2,00
<b>Eventuales ó Temporales (Sitiajes y/ósentajes)</b>		
1.2	En ferias de días festivos y acontecimientos especiales ( <u>Venta de ropa usada y otros similares</u> ). Patente por cada día.	5,00
1.3	Ferías, días festivos, (navidad, año nuevo, carnaval, 1ro. De Mayo y otros): <u>venta de refrescos, salchichas, anticuchos, flores otros similares</u> . Patente por día	10,00
1.4	Ferías, días festivos,(Navidad, año nuevo, carnaval, 1ro de Mayo y otros) : <u>venta de juguetes, artesanías y otros similares</u> . Patente por día.	10,00
1.5	Ferías, días festivos (Internacion y venta verduras, frutas, ropas y otros similares en camiones), Patente por día.	20,00